RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2026-082

EXONERACIÓN DE VALORES PENDIENTES POR CALENDARIZACIÓN PARA VEHICULOS PERTENECIENTES AL GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD

Dr. HÉCTOR FIALLO SANDOVAL
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...";

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, enunciando las normas o principios jurídicos y explicando su pertinencia. Los actos no motivados son nulos...";

Que, el artículo 225 Ibídem, referente al sector público, el numeral 4 indica: "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 226 Ibídem, enseña: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 10 dice, "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala "Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- (Sustituido por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 10 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 879
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2026-082

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala "**Emisión de la matrícula vehicular.-** (Sustituido por el Art. 50 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 100 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matricula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para siniestros de tránsito, Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), será documento habilitante antes de la matriculación y circulación de un vehículo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional. Los sistemas deberán contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoria correspondientes;

Que, el artículo 214B, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece lo siguiente: " Incentivos a la movilidad eléctrica y cero emisiones. - El Gobierno Central, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán y promoverán incentivos que impulsen el transporte terrestre ciento por ciento eléctrico y de cero emisiones;

Que, el artículo 214F de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enseña: "Distintivo para incentivos. - Para hacer efectivos los incentivos contenidos en la presente Sección, la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán en la especie de matrícula vehicular el detalle específico que permita identificar como tales a los vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones;

Que, en la Trigésima Novena de la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán las políticas y normas, para la promoción e impulso de la movilidad eléctrica o cero emisiones, mediante incentivos de tipo económico, tributario o arancelario";

Que, el artículo 308 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prevé lo siguiente: "(Sustituido por el Art. 34 del D.E. 975, R.O. 741-S, 26-IV-2016; y, reformado por el Art. 5 del D.E. 1213, R.O. 881, 14-XI-2016).- "Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez *al año. Los vehículos nuevos,* es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición";

Que, el artículo 1 de la Resolución 024-DE-ANT-2013, del 26 de abril de 2013, indica "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013";

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2026-082

Que, el artículo 76 de la Resolución N° 008-ANT-DIR-2019, dispone que: "Quedan exentos de la obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular de la que trata este Reglamento, de manera taxativa, los siguientes vehículos. 1.- Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante los periodos establecidos en la LOTTTSV y/o su Reglamento General de Aplicación. Los GAD o Mancomunidades competentes que realicen el proceso de matriculación por primera vez de estos vehículos, emitirán el correspondiente adhesivo de exoneración de Revisión Técnica Vehicular";

Que, el artículo 12 de la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, enseña: "Calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular anual, establece lo siguiente: *"Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación*";

CALENDARIZACION PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
Enero		TODOS
Febrero	1	2 al 0
Marzo	2	3 al 0
Abril	3	4 al 0
Mayo	**4**	**5 al 0**
Junio	5	6 al 0
Julio	6	7 al 0
Agosto	7	8 al 0
Septiembre	8	9 al 0
Octubre	9	0
Noviembre	0	
Diciembre	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencia de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente.

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, enseña: "Multas por retraso en el proceso de Matriculación Vehicular.- En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación.";

Que, el artículo 308, del REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL; se exonere la multa por calendarización a los vehículos nuevos exentos

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

de la Revisión Técnica Vehicular, toda vez que hayan cancelado el valor de matrícula vehicular dentro del mes de mayo correspondiente al digito dos (2)";

Que, el artículo 14 de la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, enseña: ""*Exoneración de multas por calendarización.-Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previo verificación por la entidad competente en los siguientes casos. 5.- Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se presente a revisión técnica vehicular, deberá presentar original o copia certificada de la factura cancelada, emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI, o por lo aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.* - En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización";

Que, mediante Informe Nº EPMT-SD-DTTT-SCRTV-2025-064-I, de fecha 28 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Paul Laines en calidad de Subdirector de la Revisión Técnica Vehicular, en el cual concluye y recomienda lo siguiente: *"...Por lo anterior expuesto se concluye que del listado de la Flota Vehicular que contiene 5 VEHÍCULOS, pertenecientes al GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO, que se detalla en la "Tabla: Listado de vehículos con valores de exoneración de multa por calendarización", si estarían en consideración para ser exonerados dicha multa, sin embrago, se sugiere remitir a la Dirección Jurídica para que realice el análisis correspondiente sobre la viabilidad de la exoneración de valores pendientes por calendarización, por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o. revisión técnica vehicular, como lo menciona en el Art. 14 Resolución N° 008-DIR-2017-ANT. Una vez verificada la documentación adjunta se concluye que, los vehículos de placas JMA1088 y JMA1288, estarían contemplados para la exoneración de multas por calendarización de los años 2024 y 2025. Una vez verificada, la documentación adjunta se concluye que, los vehículos de placas JMA1008, JMA1158 y JMA1168, estarían contemplados para la exoneración de multas por calendarización UNICAMENTE del año 2025. Por ende, si deben cancelar el valor del año 2024. RECOMENDACIONES: 1. Por lo anterior expuesto, sugiero remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento sobre la factibilidad de otorgar "exoneración de valores pendientes por calendarización", al listado de placas indicadas en este informe, dando así atención a lo solicitado en el OFICIO No. GADMSD-SABB-2025-141-O, de fecha 21 de octubre del 2025, emitido por el Ing. Jean Polo Estrella Mejía, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE BIENES Y BODEGAS..."*;

Que, mediante informe N° EPMT-SD-DPS-2026-210-I, de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por el Ab. Iván Mena Morales en calidad de director de Procuraduría Sindica encargado, en el cual recomienda lo siguiente: *"...Por lo expuesto en el epígrafe anterior, esta Procuraduría Sindica recomienda al Gerente General de la EPMT-SD lo siguiente: 4.1. Acoger el informe técnico n° EPMT-SD-DTTT-SCRTV-2025-064-I, suscrito por la Dirección Técnica de Tránsito y Trasporte. 4.2. Autorizar la emisión de una Resolución Administrativa para la exoneración de Calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, debido a la causal del artículo 14 numeral 1, esto conforme al siguiente detalle: *Exoneración total (Multas 2024 y 2025): para los vehículos de placas JMA1088 Y JMA1288. *Exoneración Parcial (Multa 2025): Para los vehículos de placas JMA1008, JMA1158 Y JMA1168, bebiendo cancelar los valores pendientes del año 2024. 4.3. Disponer que la Subdirección de Centro de Revisión Técnica Vehicular y las áreas de matriculación correspondientes una vez emitido el acto administrativo procedan con la ejecución del mismo de acuerdo a lo requerido..."*;

Por lo expuesto, en ejercicio de lo determinado en el artículo 225 y 226 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 e inciso primero del artículo 106 del código Orgánico Administrativo y artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD, esta

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 738 878
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2026-082

autoridad;

RESUELVE:

Artículo Primero: ACOGER las recomendaciones del Informe No. EPMT-SD-DTTT-SCRTV-2025-064-I, suscrito por el Ing. Paul Laines en calidad de Subdirector de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo Segundo: EXONERAR parcialmente el valor generado por concepto de multa por calendarización para los vehículos de propiedad del GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO, en virtud de que ha cumplido con lo exigido en el artículo 14 numeral 1 de la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, en el cual estable lo siguiente "*Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se presente a revisión técnica vehicular, deberá presentar original o copia certificada de la factura cancelada, emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI, o por lo aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller.*", esto conforme al siguiente detalle:

- Exoneración total (Multas 2024 y 2025): para los vehículos de placas JMA1088 Y JMA1288.
- Exoneración Parcial (Multa 2025): Para los vehículos de placas JMA1008, JMA1158 Y JMA1168, bebiendo cancelar los valores pendientes del año 2024.

Articulo Quinto.- RESPONSABILIDADES DE LA DOCUMENTACION. - La redacción del presente acto administrativo se basa tanto en el principio de buena fe (Art. 17 -COA), como en la documentación proporcionada por el director Técnico de Tránsito y Transporte y Subdirector de Revisión Técnica y Matriculación Vehicular, siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionario el director y subdirector antes mencionadas que suscribieron el informe técnico motivado, así como la veracidad de la información que motiva la elaboración de la presente resolución.

Artículo Sexto.- CONOCIMIENTO.- Dar a conocer la presente Resolución a las direcciones y subdirecciones correspondientes para su respectiva aplicación.

Artículo Séptimo: PUBLICIDAD.- Publíquese la presente Resolución en la web institucional; www.epmtsd-gob.ec.

Artículo Octavo: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la EPMT-SD.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 23 días del mes de marzo de 2026.

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Elaborado por:	Ab. Johanna Chica **ESPECIALISTA DE REVISION Y CONTROL ADMINISTRATIVO**	
Revisado por	Ab. Iván Mena **DIRECTOR DE PROCURADURIA SINDICA (E)**	

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec